

lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 50.000, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353/348-2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 27 de junio de 1961 por la que se aprueba el proyecto de obras en la iglesia románica de Santiago en el recinto monumental de Ribadavia (Orense).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia románica de Santiago, en el recinto monumental de Ribadavia (Orense), formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla e importante 60.000,05 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación del costado norte, en la parte de contrafuertes y ábside, así como desmontar las cubiertas inmediatas a la zona de actuación;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.000,05 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 51.568,60 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 2.320,58 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 696,17 pesetas; a premio de pagaduría, 257,84 pesetas, y a plus de cargas familiares, 5.156,86 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 60.000,05, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353/348-9.º a) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 15 de julio de 1961 por la que se aprueba el proyecto de obras en la iglesia parroquial de Cisneros, monumento nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia parroquial de Cisneros, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez e importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone rehacer el cuerpo adosado a la torre en que se aloja la sacristía, conservando el baptisterio, pero reforzando su bóveda con hormigón; igualmente se reducirá la altura del anejo-sacristía, quedando sólo un piso alto, al que se llegará por la escalera de la torre;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 86.094,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.829,51 y 1.829,50 pesetas, respectivamente; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.097,70 pesetas; a premio de pagaduría, 430,47 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.718,42 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 100.000, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353/348-2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 15 de julio de 1961 por la que se aprueba el expediente especial instruido para la venta en pública subasta notarial de una finca urbana propiedad de la Fundación benéfico-docente «Teresa Puente Machado», de Puebla del Caramiñal (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de este Departamento de 3 de mayo de 1960, el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Teresa Puente Machado», de Puebla del Caramiñal (La Coruña), ha instruido expediente especial para la venta en pública subasta notarial de una finca urbana de planta alta, con huerto unido, sita en la calle de la Iglesia, número 4, de dicha localidad, propiedad de la Obra pía;

Resultando que el expediente aparece constituido por los siguientes documentos: copia del pliego general de condiciones para la venta en subasta de bienes pertenecientes a fundaciones benéfico-docentes, aprobado por la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955; certificación expedida por Perito con título profesional, tasando el valor del inmueble y terrenos adyacentes en la cantidad de doscientas cuarenta mil pesetas (240.000 ptas.); dos certificaciones expedidas por el Patronato de la Obra pía, acreditativas de que el inmueble se encuentra desalquilado y de que el valor que se fijó a la casa que se pretende vender en el título por virtud del cual se adjudicó a la Obra pía, fué de 20.000 pesetas, y una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal acreditativa de que la finca figura en el Registro fiscal de edificios y solares del Municipio con un líquido imponible de ciento noventa y ocho pesetas;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Ins-